

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 580

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00566-00
DEMANDANTE	STELLA LOPEZ GALINDO
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT 9003360047 Y PORVENIR S.A. NIT 8001443313
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 03 abril de 2024

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través del escrito que obra en archivo N°. 08 del índice digital del expediente virtual, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada por la parte ejecutada, el juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el despacho se dispone a revisar la liquidación de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y el auto de seguir adelante con la ejecución, encontrándose que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que procede el despacho a modificarla, pues al revisar las planillas del Banco Agrario de Colombia, se observa que PORVENIR S.A., consigno depósito judicial N° 469030003026015 de fecha 14/02/2024 por valor de \$3.000.000, título judicial que serán entregados a la ejecutante a través de su apoderado judicial, quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el memorial poder visible a folio 18-19 del ID. 01 del proceso ordinario laboral.

De otro lado, y como quiera que la liquidación de costas practicada anteriormente, se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Por último, el apoderado judicial del ejecutante, solicitud de embargo de dineros que la entidad ejecutada PORVENIR S.A. con NIT No. 8001443313, posea o llegará a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales del **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS**, prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Costas Primera instancia (sentencia)	\$1.000.000
Costas Segunda instancia (sentencia)	\$3.000.000
Costas apelación Auto	\$3.000.000
Costas Ejecutivo	\$300.000
PAGOS Y DESCUENTOS	
Titulo 469030003026015 del 14/02/2024	\$3.000.000
Total liquidación del crédito	\$4.300.000

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial N°469030003026015 de fecha 14/02/2021 por valor de \$3.000.000, a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO Identificado con cedula de ciudadanía N°.1.107.049.580 y portador de la Tarjeta profesional N°.226.714 del C.S. de la J. por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al memorial poder visible a folio 18-19 del ID. 01 del proceso ordinario laboral.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre de **PORVENIR S.A. con NIT No. 8001443313**, en las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS**, es importante indicar que la medida recae incluso sobre los dineros que posean la protección legal de inembargabilidad, por tratarse de derechos reconocidos en sentencias judiciales y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social.

QUINTO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$4.300.000 M/CTE**, a favor de la señora **STELLA LOPEZ GALINDO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.**31.892.810**.

SEXTO: LIBRAR los oficios respectivos, **uno a uno**, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

SEPTIMO: ORDENAR a las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: INDICAR a las partes, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La Juez,

NOTIFIQUESE


YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

OFICIO N°. 476

Señores:

DAVIVIENDA

notificacionesjudiciales@davivienda.com

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00566-00
DEMANDANTE	STELLA LOPEZ GALINDO
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT 9003360047 Y PORVENIR S.A. NIT 8001443313
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No. 580 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

“...**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre de **PORVENIR S.A. con NIT No. 8001443313**, en las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS**, es importante indicar que la medida recae incluso sobre los dineros que posean la protección legal de inembargabilidad, por tratarse de derechos reconocidos en sentencias judiciales y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social. **QUINTO: LIMITESE** la medida de embargo decretada, en la suma de **\$4.300.000 M/CTE**, a favor de la señora **STELLA LOPEZ GALINDO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.**31.892.810**. **SEXTO: LIBRAR** los oficios respectivos, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P..”

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No. 760012032003.

De conformidad con el Artículo 11^o de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaría

¹ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.